



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

Programa de Cumplimiento

PARQUE EÓLICO RENAICO

DFZ-2019-2331-IX-PC

	Nombre	Firma
Aprobado	LUIS MUÑOZ F.	
Elaborado	DIEGO MALDONADO B.	



Contenido

1	RESUMEN.....	2
2	IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE.	3
3	INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS	4
4	ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN.	4
5	EVALUACIÓN DEL PLAN DE ACCIONES Y METAS CONTENIDO EN EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO.	7
6	CONCLUSIONES.....	37
7	ANEXOS.....	38



1 RESUMEN.

El presente documento da cuenta de los resultados de las actividades de fiscalización ambiental realizadas por la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA), a la unidad fiscalizable “Parque Eólico Renaico”, localizado en el sector rural San Miguel-Parronal de la comuna de Renaico, región de La Araucanía, en el marco del Programa de Cumplimiento (PDC) aprobado a través de la Resolución Exenta N° 5/Rol D-076-2018 del 31 de diciembre del 2018 de esta Superintendencia (ver en Anexo 1). Con fecha 09 de septiembre del 2019 se realiza una inspección ambiental por parte de la SMA (ver Acta de Inspección ambiental en Anexo 2) y con fecha 26 de diciembre del 2019 (Anexo 3) se efectúa una segunda inspección por parte de la SMA.

Como conclusión, se indica que el titular del proyecto No ha cumplido con la totalidad de las metas y acciones comprometidas en el respectivo Programa de Cumplimiento aprobado por la Res. Ex. N° 5/Rol D-076-2018 de la SMA. Quedando inconclusas las acciones N° 21 y 25 del PDC, que tienen relación con un permiso del Consejo de Monumentos Nacionales de Chile (CMN) para la excavaciones y rescate arqueológico en el área del parque eólico.



2 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE.

2.1 Antecedentes Generales.

Identificación de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada: Parque Eólico Renaico.	
Región: La Araucanía.	Ubicación de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada: Km. 8, ruta R-180 Renaico-Angol, Comuna de Renaico, Provincia de Malleco, región de La Araucanía.
Provincia: Malleco.	
Comuna: Renaico.	
Titular de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada: Empresa Parque Eólico Renaico SPA.	RUT o RUN: 76.412.562-2
Domicilio Titular: Av. Presidente Riesco N° 5335, piso 15, Las Condes, Santiago.	Correo electrónico: gerencia@enel.cl
	Teléfono: 228999200
Identificación del Representante Legal: Salbatore Bernabel.	RUT o RUN: 24.220.743-2
Domicilio Representante Legal: Av. Presidente Riesco N° 5335, piso 15, Las Condes, Santiago.	Correo electrónico: gerencia@enel.cl
	Teléfono: 228999200
Fase de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada: Operación.	



3 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS.

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados.						
N°	Tipo de instrumento	N°/ Descripción	Fecha	Comisión/ Institución	Título	Comentarios
1	PDC	R.E. N°5/Rol D-076-2018.	31 de diciembre de 2018.	SMA.	Aprueba Programa de Cumplimiento y suspende procedimiento administrativo sancionatorio en contra de Enel Green Power del Sur SpA.	PDC finalizado.
2	RCA	149	2012	COE.	Parque Eólico Renaico.	---
3	NE	D.S. N° 38	2013	MMA.	Norma de emisión de ruidos.	---

4 ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN.

4.1 Aspectos relativos a la ejecución de la Inspección Ambiental.

4.1.1 Ejecución de la inspección.

Existió oposición al ingreso: No.	Existió auxilio de fuerza pública: No.
Existió colaboración por parte de los fiscalizados: Si.	Existió trato respetuoso y deferente: Si.
Observaciones: Acta de inspección ambiental en Anexos 2 y 3.	

4.1.2 Detalle del Recorrido de la Inspección.

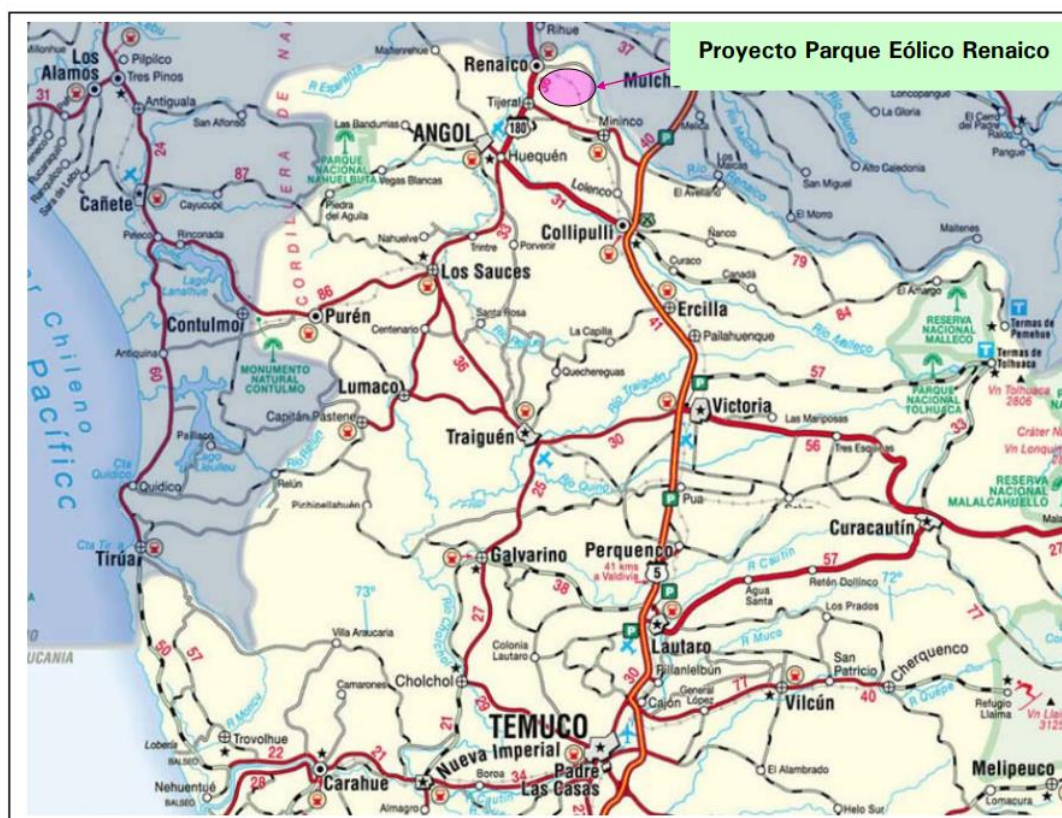
4.1.2.1 Día 9 de septiembre del 2019.

N° de estación	Nombre/ Descripción de estación
1	Sector Parronal. Sector rural de la comuna de Renaico, que colinda con el sector San Miguel, siendo estos sectores en donde se ubican mayormente los predios en donde se instalan los aerogeneradores del parque eólico Renaico.
2	Parque Eólico Renaico. Parque compuesto por 44 aerogeneradores y sus instalaciones asociadas.



4.1.2.2 Ubicación unidad fiscalizable.

Figura 1. Ubicación Parque Eólico Renaico, comuna de Renaico, Región de La Araucanía (Fuente: DIA RCA 149/2012).



Fuente: www.turistel.cl. Ingendesa 2011.



4.2 Revisión Documental.

4.2.1 Documentos Revisados.

N°	Nombre del documento revisado	Origen/ Fuente documento	Observaciones
1	Ficha de mediciones de ruidos SMA de día 09 de septiembre del 2019.	SMA.	Ficha en Anexo 4.
2	Ficha de mediciones de ruidos SMA fecha 26 de diciembre del 2019.	SMA.	Ficha en Anexo 5.
3	Reporte Inicial del programa de cumplimiento (reporte de acciones del PDC).	Sistema de Seguimiento Programa de Cumplimiento (SPDC)	Documentos del Reporte 1 Inicial en Anexo 6.
4	Reportes de Avances el programa de cumplimiento (reporte de acciones del PDC).	Sistema de Seguimiento Programa de Cumplimiento (SPDC)	Documentos del Reporte de Avance, 2, 3 y 4. Anexo 7.
5	Reporte Final del programa de cumplimiento (reporte de acciones del PDC).	Sistema de Seguimiento Programa de Cumplimiento (SPDC)	Documentos del Reporte 5 Final del PDC en Anexo 8.



5 EVALUACIÓN DEL PLAN DE ACCIONES Y METAS CONTENIDO EN EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO.

5.1 Emisiones acústicas.

Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción:

La obtención con fecha 17 de Julio de 2015, de nivel de presión sonora de 75 dB(A) en el Receptor N° 2, en horario diurno, en condición externa; y la obtención con fecha 18 de Julio de 2015, de nivel de presión sonora de 67 dB(A) en el Receptor N° 8, en horario diurno, en condición externa; ambas mediciones efectuadas en Zona Rural y contenidas en la Tabla N° 8 del Informe SSA código 40265.

La obtención con fecha 5 de Noviembre de 2015, de nivel de presión sonora de 68 dB(A) en el Receptor N° 2, en horario diurno, en condición externa; y la obtención con fecha 6 de Noviembre de 2015, de nivel de presión sonora de 69 dB(A) en el Receptor N° 8, en horario diurno, en condición externa; ambas mediciones efectuadas en Zona Rural y contenidas en la Tabla N° 8 del Informe SSA código 43443.

La obtención con fecha 1 de Febrero de 2016, de nivel de presión sonora de 65 dB(A) en el Receptor N° 2, en horario diurno, en condición externa; y la obtención con fecha 1 de Febrero de 2016, de nivel de presión sonora de 67 dB(A) en el Receptor N° 8, en horario diurno, en condición externa; ambas mediciones efectuadas en Zona Rural y contenidas en la Tabla N° 8 del Informe SSA código 49169.

La obtención, con fecha 1 de diciembre de 2016, de Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 49 dB(A) para el Receptor N° 1; 57 dB(A) para el Receptor N° 2; 52 dB(A) para el Receptor N° 3; y 54 dB(A) para el Receptor N° 4; todos receptores sensibles ubicados en zona rural, medidos en condición externa, en horario nocturno. La obtención, con fecha 2 de diciembre de 2016, de Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 52 dB(A) para el Receptor N° 4, receptor sensible ubicado en zona rural, medido en condición externa, en horario diurno.

Así mismo, detectadas las superaciones, no haber implementado de inmediato medidas adicionales que permitieran minimizar el impacto acústico en el entorno del proyecto o en los receptores y dar cumplimiento a la normativa.

Normativa pertinente:

RCA N° 149/2012 y D.S. N° 38/2013 MMA.

Descripción de los efectos producidos por la infracción:

Se reconoce la generación de efectos asociados a la molestia a los receptores N°2 y N°8 durante la etapa de construcción y durante la etapa de operación a los receptores afectados a causa de la operación de los aerogeneradores superando los límites exigidos por el D.S. N°38/2011 MMA. El detalle de los efectos reconocidos se explica en Anexo I, que además contiene información sobre la contextualización del ruido de los aerogeneradores, así como también la estrategia de ruido de Parque Eólicos del Ministerio de Medio Ambiente.

N°	Acción	Tipo de Acción	Plazo de ejecución	Indicador de cumplimiento	Medios de verificación	Resultados de la Fiscalización
1	Implementación de medidas de reducción de ruido en la etapa de construcción.	Ejecutada.	Fecha Inicio: 01-03-2016 Fecha Término:	Barreras instaladas y construidas.	Informe de ruidos mayo 2016, páginas 18 y 19. Fotografías georreferenciadas de las barreras	En Reporte Inicial (Anexo 6) se presenta documentación sobre lo siguiente:



			31-03-2016		instaladas. Contrato de construcción Parque Eólico.	- Se adjunta un anexo con información sobre la implementación de las barreras acústicas, las cuales según se informa se instalaron en el mes de marzo del 2016, no obstante, las fotografías presentadas no están fechadas. - Se presenta el Informe de ruidos de mayo del 2016, ingresado al Sistema de Seguimiento Ambiental (SSA) N° 49666, este informe presenta una serie de deficiencias en la metodología de las mediciones de ruidos, que no permiten dar validez a los resultados presentados. Estas deficiencias fueron analizadas en el Informe DFZ-2016-742-IX-RCA-IA, que dio a jncio al proceso sancionatorio Rol D-076-2018. - Por lo anterior, la implementación de las barreras acústicas, no acreditan fehacientemente que se haya logrado disminuir las emisiones de ruidos para los receptores 2 y 8 en la etapa de construcción del proyecto.
2	Instalación STE (Serrated Trailing Edge) en aerogenerador B1, UTM Datum WGS 84 Huso 18 N: 5.823.899 E: 712.787, para reducir el ruido.	Ejecutada	Fecha Inicio: 01-01-2018 Fecha Término: 31-01-2018	STE instalados	Se adjunta reporte de instalación 2018 (anexo III).	En Reporte Inicial del PDC (Anexo 6), se presenta como medio verificación, los reportes (en Ingles) de instalación de sistema STE en Aerogenerador B1 y en los plazos establecidos en el PDC.



3	Acreditar la calidad de no receptor del RE2 en conformidad a la RCA N° 149/2012	Ejecutada	Fecha Inicio: 28-11-2018 Fecha Término: 28-11-2018	Vivienda asociada al RE2 de la formulación de cargos deshabilitada.	Carta firmada ante notario por los propietarios de la vivienda asociada al receptor RE2 ratificando que no es utilizada para fines residenciales o industriales. Dicha carta se adjunta en anexo IV.	En Reporte Inicial se presentan tres Cartas (dos firmadas ante notario y una declaración simple) firmadas por los propietarios de un predio no identificado, que se infiere estarían asociados al receptor de ruidos denominado en la RCA, como RE2. Es importante señalar, que existen otras viviendas cercanas al punto denominado RE2.
4	Implementación de modos de operación restringida con una menor velocidad de rotor en los siguientes aerogeneradores: A3, A5, A6, A7, E3, E6, B1, B2, B3, B4, B5, C4, C5, C6, D1, D2, D3, D4, D5, G1, G2, G3, G4, G5, F3, F4, F5, H2, H3, H4 y H5.	En Ejecución	9 meses desde la notificación de la aprobación del PdC, 09-10-2019	Operación de aerogeneradores en modo restringido para el cumplimiento de los límites del D.S. N° 38/2011 MMA	-Inicial: Certificado de instalación y configuración del aerogenerador Birth Certificate, anexo VI. Se acompañará una tabla que permita hacer una adecuada relación entre el certificado de instalación y configuración con la denominación de cada aerogenerador en el marco del PDC. -Avance: Medición en cumplimiento al D.S. N° 38/2011 MMA en los receptores R1, R3 y R4, conforme a metodología descrita en identificador 10. -Final: Informe consolidado de mediciones realizadas desde la implementación de esta medida y durante la vigencia del PdC, en cumplimiento al D.S. 38/2012 en los receptores R1, R3 y R4, conforme a metodología descrita en identificador 10. Reporte histórico del modo de operación atribuido a cada aerogenerador objeto de la acción.	En Reporte de Avance 2 (Anexo 7) se presenta una planilla Excel en donde se identifican los 44 aerogeneradores y se indican los 31 aerogeneradores que cuentan con certificado de instalación de NRM: Noise Reduction Mode (modo de reducción de ruido). También, se presenta cada uno de estos certificados. Se adjunta un Informe de Ruidos de Marzo del 2019 (RT N° 079562018), el cual carece de información relevante como datos de operación de los aerogeneradores, condiciones de viento en aerogeneradores al momento de las mediciones y condiciones de mediciones respecto a los ruidos de fondo, al faltar esta información, los resultados de las mediciones de ruidos no puede ser considerados como válidos para demostrar la efectividad de esta acción.



5	Instalación de piezas adicionales en las aspas ("STE") en los siguientes aerogeneradores: A2, A3, B2, D2, D3, F4, F5, G4, y G5.	Por Ejecutar.	7 meses desde la notificación de la aprobación del PdC, 09-08-2019.	Piezas adicionales instaladas en las aspas de los aerogeneradores A2, A3, B2, D2, D3, F4, F5, G4 y G5 para atenuar ruido y cumplir con el D.S. N° 38/2011 MMA.	-Inicial: no aplica. -Avance: Orden de compra de las STE, fotografías fechadas y georreferenciadas del proceso de instalación. -Final: Fotografías fechadas y georreferenciadas de las piezas instaladas y en funcionamiento.	En Reporte de Avance N° 3 (Anexo 7), se presenta una planilla con la información de los aerogeneradores con instalación de sistema STE en aspas. Además, se presentan los certificados de instalación de cada uno de los dispositivos en los aerogeneradores comprometidos en el PDC.
6	Plan de mantenimiento complementario de los siguientes aerogeneradores: A2, A3, B1, B2, D3, F4, F5, G4, G5.	Por Ejecutar.	9 meses desde la notificación de la aprobación del PdC, 09-10-2019.	Mantenimiento complementario de aerogeneradores ejecutada.	-Inicial: No aplica -Avance: Plan de inspección con cronograma. Informe de inspección de los aerogeneradores. -Final: Informe consolidado de inspecciones de aerogeneradores de la acción.	En Reporte de Avances (N° 2 en Anexo 7) se presenta el documento "Programa de inspecciones complementario", que contiene las indicaciones para inspeccionar de forma complementaria a los aerogeneradores comprometidos (se agrega el aerogenerador D2) en una frecuencia de 4 meses. Se presenta también, carta Gantt y formato de reporte de inspección de aerogenerador. En Reportes de Avance N° 3 y 4 (Anexo 7), se presentan los distintos reportes aplicados a los aerogeneradores, en los meses de abril y agosto del año 2019. No se presentan observaciones o pendientes en los reportes presentados.
7	Realizar mediciones finales, conforme al D.S. N° 38/2011 MMA, desde la ubicación de los respectivos receptores indicados en la formulación de	Por Ejecutar	9 meses desde la notificación de la aprobación del PdC, 09-10-2019	Mediciones cumpliendo el límite de presión sonora en conformidad al D.S. N° 38/2011 MMA.	-Inicial: No aplica -Avance: Copia de la orden de compra o contrato con el proveedor del servicio -Final: Informe de medición.	En Reporte de Avance N° 4 (Anexo 7) se presenta el Informe de Ruidos 082782019 del 02 de noviembre del 2019 de ACUSTEC, que contiene los resultados de las mediciones de ruidos efectuadas en el mes de septiembre del 2019, el informe presenta los



	cargos R1, R3, R4 con el objeto de acreditar el cumplimiento de la norma.					resultados que se ajustan a la norma de emisión de ruidos. No obstante, es importante indicar que por negación del propietario del terreno denominado como RE4, no se efectúan mediciones de ruidos en el lugar, siendo considerado para este punto de medición una proyección de los ruidos generados por el parque eólico. Los resultados de las mediciones de ruido de fondo, carecen de información relevante, como es la condición de construcción o de funcionamiento del parque eólico San Gabriel, el cual colinda con el parque eólico Renaico, por su lado Norte, cercano al punto de medición denominado RE1. Tener presente, que las mediciones de ruidos efectuadas por la SMA en el lugar (Ver Anexo 2 y Anexo 3), no superan los 40 dBA, lo que diferencia de los resultados del ruido de fondo presentados por el titular. También, tener presente que la SMA realizó mediciones de ruidos (Ver Anexo 4 y 5 del presente IFA), no obstante, por distintos motivos no fue posible efectuar mediciones de ruidos en las condiciones de ruidos más desfavorables para los receptores.
8	Aplicación gradual de modo reducido hasta la eventual detención de aerogeneradores.	Alternativa	9 meses desde la verificación del impedimento.	Operación de aerogeneradores en modo restringido para el	-Avance: Certificado de instalación y configuración del aerogenerador Birth Certificate.	No se implementa esta acción, ya que no es informada en los distintos reportes del PDC. Esta acción es alternativa.



				cumplimiento del D.S. N° 38/2011 MMA.	-Final: Medición en cumplimiento al D.S. N° 38/2011 MMA en los receptores R1, R3 y R4, conforme a metodología descrita en identificador 10.	
9	Medición y modelación de medición ante negativa de ingreso a vivienda.	Alternativa	9 meses desde la verificación del impedimento.	Mediciones y modelación de ruido realizadas conforme a metodología comprometida.	-Avance: Acta notarial en que conste impedimento de ingreso. Informe de medición de ruido realizado conforme metodología descrita. -Final: Informe consolidado de mediciones realizadas conforme a la metodología descrita en la presente acción, en cumplimiento del D.S. N° 38/2011 MMA y la res. Ex. N° 223/2015 de la SMA, considerando especialmente lo siguiente: 1. Antecedentes que den cuenta de las condiciones meteorológicas al momento de la medición (dirección y velocidad de viento); 2. Fichas de medición de ruido; 3. Descripción de equipos utilizados y los correspondientes certificados de calibración; 4. Registro de velocidad de viento en el receptor al momento de la medición; 5. Datos de ingreso al modelo de propagación; 6. Análisis de validación de la modelación realizada en base a medición en terreno realizada; y 7. Protocolos de cálculo y antecedentes que respalden el análisis realizado.	En los informes de ruidos presentados en los distintos reportes del PDC (Anexos 6, 7 y 8), se indica que debido a la prohibición de ingreso al terreno del receptor RE4, se realiza la modelación de ruido respectiva.
32	Informar a la Superintendencia del Medio Ambiente, los reportes y medios de verificación que	Por ejecutar	13 de diciembre de 2019	Ingreso satisfactorio de la información al SPDC.	-Inicial: No aplica -Avance: No aplica -Final: No aplica.	El titular cumple con presentar los distintos reportes del PDC en las plataformas de la SMA.



	acrediten la ejecución de las acciones comprometidas en el PdC a través de los sistemas digitales que la SMA disponga al efecto para implementar el SPDC. Dichos medios de verificación consistirán en fotografías fechadas y georreferenciadas, boletas y/o facturas y órdenes de servicio de la ejecución de todas las acciones y medidas comprometidas, así como también comprobantes de gastos que acrediten los costos incurridos en contexto de la ejecución de la acción como de servicios de instalación o similares, de todas las acciones y medidas comprometidas en el Programa de Cumplimiento.					
--	--	--	--	--	--	--



Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción:

No dar cumplimiento a la metodología comprometida en la RCA en materia de medición de nivel de presión sonora. Específicamente, sobreestimar el ruido de fondo y no haber realizado la proyección de ruido sin acreditar la condición de menor ruido de fondo, para las mediciones contenidas en los informes de seguimiento ambiental código SSA N°s 40265, 43443, 49169, 49666, 56274, 64355 y 69458; y haber realizado una incorrecta modelación en los informes SSA N°s 40265, 43443, 49169, 49666.

Normativa pertinente:

RCA N° 149/2012 y D.S. N° 38/2013 MMA.

Descripción de los efectos producidos por la infracción:

Una estimación errónea de ruido de fondo genera el cambio de umbral de cumplimiento normativo conforme al DS N°38/2011 MMA pudiéndose subestimar la condición de restricción establecida en la norma. Dado lo anterior, superada la norma, se genera afectación o molestia a los receptores cercanos a los aerogeneradores, según lo descrito en Anexo I.

N°	Acción	Tipo de Acción	Plazo de ejecución	Indicador de cumplimiento	Medios de verificación	Resultados de la Fiscalización
10	Medir el ruido, incluido el ruido de fondo, conforme al D.S. N° 38/2011 MMA para cada monitoreo o medición de ruido.	Por ejecutar.	9 meses desde la notificación de la aprobación del PdC, 09-10-2019.	Mediciones que den cuenta de la utilización de la metodología correcta para la determinación del ruido de fondo.	-Inicial: Primer informe de monitoreo de ruido con la metodología propuesta en la presente acción. -Avance: Informe de monitoreo de ruido con la metodología propuesta en la presente acción. -Final: Informe consolidado de monitoreos considerando la medición de ruido determinada mediante la metodología propuesta en la presente acción, en cumplimiento del D.S. N° 38/2011 MMA y Res. Ex. N° 223/2015 de la SMA.	En Reportes de Avance N° 2, 3 y 4 (Anexo 7) se presentan tres informes de mediciones de ruidos. De estos informes se puede indicar que los ruidos de fondo medidos, no hacen mención al funcionamiento de otro parque eólico (San Gabriel) que se ubica colindante al parque eólico Renaico, por lo cual, afecta directamente las mediciones de ruido de fondo. Por parte de la SMA, no es posible por diversos motivos, efectuar mediciones de ruidos en el lugar de los receptores considerados en el PDC, en momentos en que se produzcan mayores emisiones acústicas provenientes del funcionamiento del parque eólico.
11	Elaboración de un protocolo de revisión	Por ejecutar	1 mes desde la notificación de	Protocolo para un	-Inicial: No aplica -Avance: No aplica	En Reporte de Avance N° 2 (Anexo 7) se presenta un protocolo para la



	y control de informes de monitoreo de ruido con el fin de garantizar la correcta aplicación de la normativa técnica y administrativa.		la aprobación del PdC, 09-02-2019	sistema de revisión y control de informes de monitoreo de ruido aprobado por la Gerencia de la empresa.	-Final: Entrega de documento de un protocolo de revisión y control de informes de monitoreo de ruido por la gerencia de la empresa.	preparación, revisión y control de informes de monitoreo de ruidos del titular ENEL.
12	Difusión en jornadas de capacitación del protocolo de control y revisión de informes de monitoreo de ruido.	Por ejecutar	3 meses desde la notificación de la aprobación del PdC, 09-04-2019.	Jornadas de capacitación del protocolo de control y revisión de informes de monitoreo de ruido realizadas.	-Inicial: No aplica -Avance: Programa y presentación de las capacitaciones. Ficha de registro de asistencia de las capacitaciones con fecha y firma que incluirá nombre, VC y cargo del relator. Copia del correo electrónico en que conste la remisión del protocolo. Informe consolidado de listas de asistencia a las capacitaciones con fecha y firmadas. -Final: Informes consolidado de listas de asistencias a las capacitaciones con fecha y firmadas.	El titular presenta en Reporte de Avance N° 2 (Anexo 7) los medios de verificación de las capacitaciones realizadas respecto al protocolo de revisión de monitoreo de ruido.
13	Medición y modelación de medición ante negativa de ingreso a vivienda.	Alternativa	9 meses desde la verificación del impedimento.	Mediciones de ruido realizadas conforme a metodología comprometida.	-Avance: Acta notarial en que conste impedimento de ingreso informe de medición de ruido realizado conforme metodología descrita. -Final: Informe consolidado de mediciones realizadas conforme a la metodología descrita en la presente acción.	En los distintos reportes (Anexos 6, 7 y 8) presentados no se anexa documentación notarial que acredite el impedimento de ingreso para medir ruidos. En los informes de mediciones de ruidos presentados, se presentan las modelaciones de ruido para el punto de medición RE4.
33	Informar a la Superintendencia del Medio Ambiente, los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución	Por ejecutar	13 de diciembre de 2019	Ingreso satisfactorio de ña información al SPDC.	-Inicial: No aplica -Avance: No aplica -Final: No aplica	El titular se ajusta con el compromiso de presentar en la plataforma de reporte de PDC de la SMA, todos los reportes comprometidos.



de las acciones comprometidas en el PdC a través de los sistemas digitales que la SMA disponga al efecto para implementar el SPDC. Dichos medios de verificación consistirán en fotografías fechadas y georreferenciadas, boletas y/o facturas y órdenes de servicio de la ejecución de todas las acciones y medidas comprometidas, así como también comprobantes de gastos que acrediten los costos incurridos en contexto de la ejecución de la acción como de servicios de instalación o similares, de todas las acciones y medidas comprometidas en el Programa de Cumplimiento.						
--	--	--	--	--	--	--



Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción:

No haber dado cumplimiento a la frecuencia del monitoreo de ruidos en la fase de construcción del proyecto en el mes de julio de 2016 y durante la fase de operación en el segundo semestre 2016.

Normativa pertinente:

RCA N° 149/2012.

Descripción de los efectos producidos por la infracción:

14	Elaboración de un protocolo interno de avisos anticipados de monitoreo de ruido y remisión oportuna de este a la autoridad.	Por ejecutar	1 mes desde la notificación de la aprobación del PdC, 09-02-2019.	Protocolo de aviso anticipado de monitoreo de ruido aprobado por la gerencia de la empresa.	-Inicial: No aplica -Avance: No aplica -Final: Entrega de documento final de protocolo aprobado por la gerencia de la empresa.	En Anexo 7, en Reporte de Avance N° 2 se presenta el Protocolo para la preparación, revisión y control de informes de monitoreo de ruidos.
15	Difusión de protocolo interno de avisos anticipados de monitoreo de ruido y remisión oportuna de éste a la autoridad.	Por ejecutar	3 meses desde la notificación de la aprobación del PdC, 09-04-2019.	Jornadas de capacitación Protocolo Interno de Avisos de Monitoreo de Ruido y remisión autoridad y correo electrónico realizadas.	-Inicial: No aplica -Avance: Programa y presentación de las capacitaciones con fecha y firma que incluirá nombre, CV y cargo del relator. Copia del correo electrónico en que conste la remisión del protocolo. Informe consolidado de listas de asistencia a las capacitaciones con fecha y firmadas. -Final: Informe consolidado de listas de asistencia a las capacitaciones con fecha y firmadas.	En Reporte de Avance N° 2 (Anexo 7) se presentan los registros de capacitaciones realizados durante el año 2019.
16	Aumento de frecuencia de monitoreo de ruido a cuatrimestral, en los receptores RE1, RE3 y RE4 identificados en la formulación de cargos.	Por ejecutar	9 meses desde la notificación de la aprobación del PdC, 09-10-2019.	Informes de monitoreo remitidos a la SMA.	-Inicial: No aplica -Avance: Copia de la orden de compra o contrato de la empresa que ejecutará el monitoreo. Informe de monitoreo cuatrimestral si correspondiere a la fecha de presentación del reporte de avance. -Final: Informe final consolidado que incluya todos los monitoreos realizados.	En los Reportes de Avances (Anexo 7), se presentan los siguientes informes de ruidos: - Informe RT N° 079562018/2019 Acustec, que incluye mediciones efectuadas entre el 28 de febrero del 2019 al 02 de marzo del 2019. - Informe RT N° 081932019/2019 Acustec, que incluye mediciones efectuadas entre el 4 al 6 de julio del 2019.



						- Informe RT N° 082782019/2019 Acustec, que incluye mediciones realizadas los días 8, 9, 17 25 y 26 de septiembre del 2019. - La frecuencia del monitoreo se ajusta al PDC.
34	Informar a la Superintendencia del Medio Ambiente, los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprometidas en el PdC a través de los sistemas digitales que la SMA disponga al efecto para implementar el SPDC. Dichos medios de verificación consistirán en fotografías fechadas y georreferenciadas, boletas y/o facturas y órdenes de servicio de la ejecución de todas las acciones y medidas comprometidas, así como también comprobantes de gastos que acrediten los costos incurridos en contexto de la ejecución de la acción como de servicios de	Por ejecutar	13 de diciembre de 2019	Ingreso satisfactorio de la información al SPDC	-Inicial: No aplica -Avance: No aplica -Final: No aplica	El titular da cumplimiento a la presentación de los distintos reportes del PDC.



	instalación o similares, de todas las acciones y medidas comprometidas en el Programa de Cumplimiento.					
--	--	--	--	--	--	--



Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción:

Desarrollo de obras de modificación de cauce sin contar con la autorización correspondiente.

Normativa pertinente:

RCA N° 149/2012.

Descripción de los efectos producidos por la infracción:

17	Remoción del material asociado al rompimiento del talud izquierdo de acuerdo con la Res. Ex. N° 654/2016 de la DGA.	Ejecutada	30 días hábiles desde la notificación de la aprobación del PdC.	Material removido.	-Inicial: Fotografía del lugar fechada y georreferenciada que da cuenta de la inexistencia del material en la zona indicada.	En Reporte Inicial (Anexo 6) se presentan los registros fotográficos que dan cuenta de la acción.
18	Obtención del permiso contemplado en los artículos 41 y 171 del Código de Aguas que autorice la intervención del cauce del Canal San Miguel en conformidad a la Res. Ex. DGA N° 427/2016, región de La Araucanía.	En ejecución	5 meses desde la notificación de la aprobación del PdC, 09-06-2019	Resolución de la DGA que autoriza la intervención del cauce Canal San Miguel	-Inicial: No aplica -Avance: Cotización del Consultor Externo (Anexo XII). Copia de la solicitud presentada ante la DGA Regional de La Araucanía. -Final: Copia de la Resolución de la DGA Región de La Araucanía que concede la autorización de intervención del cauce.	En Reporte de Avance 2 (Anexo 7) se presentan las cartas de ingreso a tramite del permiso sectorial en la Dirección General de Aguas (DGA) y una solicitud de ampliación de plazo a la SMA en el marco del PDC, el cual se adjunta en el Reporte de Avance 4 (Anexo 7). Se revisa en sitio web de la DGA, el estado de tramite del permisos sectoria con expediente VP-0901-158, el cual se mantiene aprobado.
19	Reparación del rompimiento del talud izquierdo del Canal San Miguel.	Por ejecutar	1 mes desde la notificación de la aprobación del PdC, 09-02-2019	Talud de la ribera izquierda del Canal San Miguel reparado.	-Inicial: Ni aplica -Avance: No aplica -Final: Contrato de ejecución u orden de compra del servicio de reparación del talud. Fotografía fechada y georreferenciada del talud izquierdo reparado.	En Reporte de Avance 2 (Anexo 7) se presentan los medios de verificación que dan cuenta de la ejecución de las obras en talud.
35	Informar a la Superintendencia del Medio Ambiente, los reportes y medios de	Por ejecutar	13 de diciembre de 2019	Ingreso satisfactorio de la información al SPDC	-Inicial: No aplica -Avance: No aplica -Final: No aplica	El titular cumple con la entrega de la información comprometida en el PDC.



	verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprometidas en el PdC a través de los sistemas digitales que la SMA disponga al efecto para implementar el SPDC. Dichos medios de verificación consistirán en fotografías fechadas y georreferenciadas, boletas y/o facturas y órdenes de servicio de la ejecución de todas las acciones y medidas comprometidas, así como también comprobantes de gastos que acrediten los costos incurridos en contexto de la ejecución de la acción como de servicios de instalación o similares, de todas las acciones y medidas comprometidas en el Programa de Cumplimiento.					
--	---	--	--	--	--	--



Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción:

No haber acompañado los informes de prospección arqueológica asociados a los sitios Instalación de Faena N°2, Aerogeneradores B1 y E4, Sitio de Acopio N°1, Botaderos 1, 5, 6 y 7, como parte de la nueva inspección arqueológica comprometida en la RCA, asociada a dichos sitios.

Normativa pertinente:

RCA N° 149/2012.

Descripción de los efectos producidos por la infracción:

20	Presentación de informes de prospección arqueológica asociados a los sitios Instalación de Faena N° 2, Aerogeneradores B1 y E4, Sitio de Acopio N° 1, Botaderos 1,5,6 y 7.	Ejecutada	30 días hábiles desde la notificación de la aprobación del PdC.	Informes presentados al Consejo de Monumentos Nacionales y a la Superintendencia del Medio Ambiente.	-Inicial: Copia estampada de recepción de la oficina de partes del Consejo de Monumentos Nacionales. Certificado de carga en el sistema de seguimiento ambiental de la SMA. Ambos documentos se encuentran en el anexo XIV.	En Reporte Inicial (Anexo 6) se presenta los comprobantes de ingreso de documentación de monitoreo arqueológico en el Consejo de Monumentos Nacionales (CMN) y en el Sistema de Seguimiento Ambiental de la SMA.
36	Informar a la Superintendencia del Medio Ambiente, los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprometidas en el PdC a través de los sistemas digitales que la SMA disponga al efecto para implementar el SPDC. Dichos medios de verificación consistirán en fotografías fechadas y georreferenciadas, boletas y/o facturas y	Por ejecutar	13 de diciembre de 2019	Ingreso satisfactorio de la información al SPDC.	-Inicial: No aplica -Avance: No aplica -Final: No aplica	Se cumple con esta acción del PDC.



	órdenes de servicio de la ejecución de todas las acciones y medidas comprometidas, así como también comprobantes de gastos que acrediten los costos incurridos en contexto de la ejecución de la acción como de servicios de instalación o similares, de todas las acciones y medidas comprometidas en el Programa de Cumplimiento.					
--	---	--	--	--	--	--



Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción:

No haber dado cumplimiento a las condiciones y medidas establecidas en la RCA N° 149/2012 en materia de patrimonio cultural, al haber realizado operaciones de salvataje sin autorización, ni haber paralizado las obras asociadas al descubrimiento de las siguientes entidades arqueológicas: a) ID CA17 a CA44 asociadas a las obras las obras TR8a, TR8b y TR8c; b) Ha8, Ha9, Ha10, Ha11, Ha12 y Ha13; c) Ha16, Ha17, Ha18 y Ha19; y d) Ha14, Ha15 y Ha20.

Normativa pertinente:

RCA N° 149/2012.

Descripción de los efectos producidos por la infracción:

21	Implementar un plan de contextualización arqueológica del material sometido a salvataje.	Por ejecutar	9 meses desde la notificación de la aprobación del PdC, 09-10-2019	Permiso para realizar nuevas excavaciones otorgado por el CMN. Informe ejecutivo de excavaciones remitido a la SMA y al CMN pronunciamiento posterior conforme del CMN respecto de las excavaciones realizadas.	-Inicial: No aplica -Avance: Copia estampada de la presentación de la solicitud del permiso ante el CMN. Copia del permiso otorgado por la CMN. Informe ejecutivo de excavaciones. -Final: Informe final arqueológico dando cuenta de las actividades realizadas, los resultados de los análisis y contextualización de los materiales recuperados durante la etapa de construcción y aquellos obtenidos durante las nuevas excavaciones. Copia del convenio celebrado entre Enel Green Power del Sur SpA y el arqueólogo Roberto Campbell y su equipo. Informe de las actividades realizadas por el investigador. Oficio en que conste pronunciamiento conforme del CMN de las intervenciones arqueológicas realizadas.	En los distintos reportes de Avance (Anexo 7) se presentan una serie de antecedentes que dan cuenta de la comunicación del titular de la RCA, con el CMN y SMA, respecto a la tramitación del permiso para realizar la excavación arqueológica en Parque Eólico Renaico, sin embargo, en el ultimo reporte de Avance 4, aun se mantiene pendiente el permiso del CMN. Por su parte en el Reporte Final, no se informa sobre el estado de tramitación del permiso del CMN, por lo que, se infiere, no se obtuvo. Esta acción no puede ser considerada como realizada, ya que no se cumplió con el objetivo final que era realizar un estudio de las excavaciones.
22	Elaboración de un protocolo que establezca la manera de proceder ante un hallazgo arqueológico, de	Por ejecutar	1 mes desde la notificación de la aprobación del PdC, 09-2-2019	Protocolo aprobado por la Gerencia de la empresa que establece la manera de	-Inicial: No aplica. -Avance: No aplica -Final: Protocolo aprobado por la gerencia de la empresa que establece la manera de proceder ante un hallazgo arqueológico, de acuerdo	En Reporte de Avance 2 (Anexo 7) se adjunta el documento comprometido en el PDC, denominado "Protocolo de actuación ante hallazgos arqueológicos".



	acuerdo a la RCA y la Ley de Monumentos Nacionales.			proceder ante un hallazgo arqueológico, de acuerdo con la RCA y la Ley de Monumentos Nacionales.	con la RCA y la ley de Monumentos Nacionales.	
23	Difusión de protocolo que establece la manera de proceder ante un hallazgo arqueológico, de acuerdo a la RCA y la Ley de Monumentos Nacionales.	Por ejecutar	3 meses desde la notificación de la aprobación del PdC, 09-04-2019.	Jornadas de capacitación realizadas sobre el contenido de Protocolo que establece la manera de proceder ante un hallazgo arqueológico, de acuerdo a la RCA y la Ley de Monumentos Nacionales.	-Inicial: No aplica -Avance: Programa y presentación de las capacitaciones. Ficha de registro de asistencia de las capacitaciones con fecha y firma que incluirá nombre, CV y cargo del relator. Copia del correo electrónico en que conste la remisión del protocolo. Informe consolidado de listas de asistencia a las capacitaciones con fecha y firmadas. -Final: Informe consolidado de listas de asistencia a las capacitaciones con fecha y firmadas.	En Reporte de Avance 2 (Anexo 7) se presentan los distintos medios de verificación que dan cuenta de las capacitaciones realizadas para la difusión del protocolo arqueológico de la empresa.
37	Informar a la Superintendencia del Medio Ambiente, los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprometidas en el PdC a través de los sistemas digitales que la SMA disponga al efecto para implementar el SPDC. Dichos medios de verificación consistirán en	Por ejecutar	13 de diciembre de 2019	Ingreso satisfactorio de la información al SPDC.	-Inicial: No aplica -Avance: No aplica -Final: No aplica	El titular se ajusta presentando la documentación del PDC de cada uno de los reportes.



	fotografías fechadas y georreferenciadas, boletas y/o facturas y órdenes de servicio de la ejecución de todas las acciones y medidas comprometidas, así como también comprobantes de gastos que acrediten los costos incurridos en contexto de la ejecución de la acción como de servicios de instalación o similares, de todas las acciones y medidas comprometidas en el Programa de Cumplimiento.					
--	---	--	--	--	--	--



Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción: No haber remitido al CMN antecedentes sobre la destinación definitiva de los hallazgos identificados como HA5 y HA6, descritos en el Informe N° 4 de junio de 2015, asociados a la plataforma del aerogenerador E5.						
Normativa pertinente: RCA N° 149/2012.						
Descripción de los efectos producidos por la infracción: ---						
24	Informar al CMN la destinación de los hallazgos HA5 y HA6	En ejecución	3 meses desde la notificación de la aprobación del PdC, 09-04-2019.	Que el CMN esté informado de la destinación de los hallazgos.	-Inicial: copia de la carta de presentación al CMN informando la destinación temporal (anexo XX). Declaración del investigador Roberto Campbell, firmada ante notario público. -Avance: Oficio en que conste pronunciamiento conforme del CMN respecto del destino actual de los hallazgos. -Final: Copia de la carta de presentación al CMN informando la destinación definitiva. Oficio en que conste pronunciamiento conforme del CMN respecto del destino definitivo de los hallazgos.	En Reporte de Avance 2 (Anexo 7) se presenta una Carta del titular de fecha 05 de septiembre del 2018, en la cual da aviso al CMN, sobre los hallazgos denominados HA5 y HA6, encontrados en el Parque Eólico Renaico.
38	Informar a la Superintendencia del Medio Ambiente, los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprometidas en el PdC a través de los sistemas digitales que la SMA disponga al efecto para implementar el SPDC.	Por ejecutar	13 de diciembre de 2019	Ingreso satisfactorio de la información al SPDC	-Inicial: No aplica -Avance: No aplica -Final: No aplica	El titular da cumplimiento al compromiso de entregar por sistema de la SMA, los distintos reportes del PDC, que informan sobre la ejecución de las diversas acciones comprometidas por el titular.



	Dichos medios de verificación consistirán en fotografías fechadas y georreferenciadas, boletas y/o facturas y órdenes de servicio de la ejecución de todas las acciones y medidas comprometidas, así como también comprobantes de gastos que acrediten los costos incurridos en contexto de la ejecución de la acción como de servicios de instalación o similares, de todas las acciones y medidas comprometidas en el Programa de Cumplimiento.					
--	---	--	--	--	--	--



Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción: Haber realizado obras sin haber obtenido la liberación por parte del Consejo de Monumentos Nacionales del sitio arqueológico denominado Aerogenerador F5, ubicado en las coordenadas 5821191 N y 713278 E.						
Normativa pertinente: RCA N° 149/2012.						
Descripción de los efectos producidos por la infracción: ---						
25	Implementar el plan de contextualización arqueológica del material rescatado.	Por ejecutar	9 meses desde la notificación de la aprobación del PdC, 09-10-2019	Permiso para realizar excavaciones del CMN. Informe ejecutivo de excavaciones. Pronunciamiento conforme de parte de CMN respecto de las excavaciones arqueológicas realizadas. Análisis de los materiales y la contextualización de los materiales rescatados en el sitio de interés.	-Inicial: No aplica -Avance: Copia estampada de la presentación de la solicitud del permiso ante el CMN. Copia del permiso otorgado por la CMN. Informe ejecutivo de excavaciones. -Final: Oficio en que consta pronunciamiento conforme de parte de CMN respecto de las excavaciones realizadas. Informe final que contempla los resultados de los análisis de los materiales y la contextualización de los materiales rescatados en los sitios de interés.	Esta acción está directamente asociada a la acción N° 21 del PDC, por lo cual, se puede indicar que esta acción no fue realizada. De acuerdo a lo revisado en los distintos reportes (Anexo 6, 7 y 8) no se informa por parte del titular, ni se acredita, contar con permiso del CMN para realizar excavaciones arqueológicas en el parque eólico, ni tampoco, se presenta un informe que de cuenta de los resultados de los materiales rescatados.
26	Elaboración de un protocolo que establezca la manera de proceder en caso de realizar labores en un sitio arqueológico, de acuerdo a la RCA y a la Ley de Monumentos Nacionales.	Por ejecutar	1 mes desde la notificación de la aprobación del PdC, 09-02-2019.	Protocolo aprobado por la gerencia de la empresa que establezca la manera de proceder en caso de realizar labores en un sitio arqueológico, de	-Inicial: No aplica -Avance: No aplica -Final: Entrega de documento de protocolo final.	En Reporte de Avance 2 (Anexo 7) se presenta el protocolo comprometido en el PDC.



				acuerdo a la RCA y a la Ley de Monumentos Nacionales. Presupuesto de trabajo de elaboración del protocolo.		
27	Difusión de protocolo que establece la manera de proceder y cumplimiento ante un hallazgo arqueológico, de acuerdo con la RCA y la Ley de Monumentos Nacionales.	Por ejecutar	3 meses desde la notificación de la aprobación del PdC, 09-04-2019.	Jornadas de capacitación sobre contenido de protocolo que establece la manera de proceder y cumplimiento ante un hallazgo arqueológico, de acuerdo con la RCA y la Ley de Monumentos Nacionales.	-Inicial: No aplica -Avance: Programa y presentación de las capacitaciones. Ficha de registro de asistencia de las capacitaciones con fecha y firma que incluirá nombre, CV y cargo del relator. Copia del correo electrónico en que conste la remisión del protocolo. Informe consolidado de listas de asistencia a las capacitaciones con fecha y firmadas. -Final: Informe consolidado de listas de asistencia a las capacitaciones con fecha y firmadas.	El titular cumple con presentar los respaldos respectivos de esta acción. Ver Anexo 7.
39	Informar a la Superintendencia del Medio Ambiente, los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprometidas en el PdC a través de los sistemas digitales que la SMA disponga al efecto para implementar el SPDC. Dichos medios de verificación	Por ejecutar	13 de diciembre de 2019	Ingreso satisfactorio de la información al SPDC.	-Inicial: No aplica -Avance: No aplica -Final: No aplica	El titular cumple con los reportes del PDC ante la SMA.



	consistirán en fotografías fechadas y georreferenciadas, boletas y/o facturas y órdenes de servicio de la ejecución de todas las acciones y medidas comprometidas, así como también comprobantes de gastos que acrediten los costos incurridos en contexto de la ejecución de la acción como de servicios de instalación o similares, de todas las acciones y medidas comprometidas en el Programa de Cumplimiento.					
--	--	--	--	--	--	--



Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción:

No haber remitido al SSA el Informe de Seguimiento Ambiental de abril de 2015 asociado al patrimonio cultural, código SSA 40101.

Normativa pertinente:

RCA N° 149/2012.

Descripción de los efectos producidos por la infracción:

28	Remitir el informe de Seguimiento Ambiental correspondiente al mes de abril de 2015 al Sistema de Seguimiento Ambiental.	Ejecutada	30 días hábiles desde la notificación de la aprobación del PdC.	Informe de seguimiento cargado al Sistema de Seguimiento Ambiental.	-Inicial: Comprobante de la SSA código N° 73387.	El titular en el Reporte Inicial (Anexo 6) presenta el comprobante de ingreso del Informe de Monitoreo Arqueológico del mes de abril del 2015, Informe N° 73.387. Conforme con esta acción.
40	Informar a la Superintendencia del Medio Ambiente, los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprometidas en el PdC a través de los sistemas digitales que la SMA disponga al efecto para implementar el SPDC. Dichos medios de verificación consistirán en fotografías fechadas y georreferenciadas, boletas y/o facturas y órdenes de servicio de la ejecución de todas	Por ejecutar	13 de diciembre de 2019.	Ingreso satisfactorio de la información al SPDC.	-Inicial: No aplica -Avance: No aplica -Final: No aplica	Conforme con los reportes entregados por el titular en el sistema de PDC de la SMA.



	las acciones y medidas comprometidas, así como también comprobantes de gastos que acrediten los costos incurridos en contexto de la ejecución de la acción como de servicios de instalación o similares, de todas las acciones y medidas comprometidas en el Programa de Cumplimiento.					
--	---	--	--	--	--	--



Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción:

No haber dado cumplimiento a las normas sobre contenido de los informes de seguimiento ambiental códigos SSA 64355 y 69458 y 56274, específicamente no dar cuenta de la georreferenciación de los puntos de medición, ni los puntos donde se realizó la medición de ruido de fondo, sin indicar la fecha de medición ni horarios y no dando cuenta de la descripción de los equipos de medición utilizados. No haber dado cuenta de la evolución en el tiempo de la variable ambiental, cómo ha sido el comportamiento histórico del proyecto y no dando cuenta de la implementación de medidas adicionales en materia de ruido.

Normativa pertinente:

RCA N° 149/2012.

Descripción de los efectos producidos por la infracción:

29	Complementar y presentar a la SMA los Informes de Seguimiento código SSA 64355, 69458 y 56274, en cumplimiento de la Res. Ex. N° 223/2015 de la SMA.	Ejecutada	30 días hábiles desde la notificación de la aprobación del PdC.	Ingreso completo de los informes a la plataforma de la SMA, en cumplimiento de la Res. Ex. N° 223/2015 de la SMA.	-Inicial: Comprobante de la presentación del informe ante la SMA.	En Reporte Inicial (Anexo 6) el titular, presenta los informes de seguimiento ambiental pendientes. Conforme con esta acción del PDC.
30	Elaboración de un protocolo de revisión y control de informes de monitoreos de ruido con el fin de garantizar la correcta aplicación de la normativa técnica y administrativa.	Por ejecutar	1 mes desde la notificación de la aprobación del PdC, 09-02-2019.	Protocolo de revisión y control de informes de monitoreos de ruido aprobado por la gerencia de la empresa.	-Inicial: No aplica -Avance: Entrega de documento de protocolo final. -Final: Entrega de documento de protocolo final aprobado por la gerencia de la empresa.	En Reporte de Avance 2 (Anexo 7) el titular presenta el documento comprometido en el PDC. Por lo anterior, se da por conforme esta acción.
31	Difusión del protocolo de revisión y control de informes de monitoreo de ruido con el fin de garantizar la correcta aplicación de la normativa técnica y administrativa.	Por ejecutar	3 meses desde la notificación de la aprobación del PdC, 09-04-2019.	Jornadas de capacitación del protocolo de revisión y control de informes de ruido realizadas.	-Inicial: No aplica -Avance: Programa y presentación de las capacitaciones. Ficha de registro de asistencia de las capacitaciones con fecha y firma que incluirá nombre, CV y cargo del relator. Copia del correo electrónico en que conste la remisión del protocolo.	Conforme con esta acción. En Reporte de Avance 2 (Anexo 7) se presentan los distintos medios de verificación comprometidos en el PDC.



					-Final: Informe consolidado de listas de asistencia a las capacitaciones con fecha y firmadas.	
41	Informar a la Superintendencia del Medio Ambiente, los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprometidas en el PdC a través de los sistemas digitales que la SMA disponga al efecto para implementar el SPDC. Dichos medios de verificación consistirán en fotografías fechadas y georreferenciadas, boletas y/o facturas y órdenes de servicio de la ejecución de todas las acciones y medidas comprometidas, así como también comprobantes de gastos que acrediten los costos incurridos en contexto de la ejecución de la acción como de servicios de instalación o similares, de todas las acciones y medidas comprometidas en el	Por ejecutar	13 de diciembre de 2019.	Ingreso satisfactorio de la información al SPDC.	-Inicial: No aplica -Avance: No aplica -Final: No aplica	Conforme con la información entregada por el titular en los distintos reportes del PDC.



	Programa de Cumplimiento.					
--	------------------------------	--	--	--	--	--



6 CONCLUSIONES.

Se puede indicar que las acciones y metas establecidas en el Programa de Cumplimiento, aprobado mediante Res. Ex. N°5/Rol F-076-2018 de la SMA, se encuentran concluidas y ejecutadas conforme en casi su totalidad, no obstante, hay dos acciones que no fueron ejecutadas a cabalidad, siendo estas las acciones 21 y 25, las cuales se encuentran relacionadas entre sí.

La acción 21 no fue ejecutada en su totalidad, ya que el titular no acredita haber obtenido el permiso de excavación arqueológica ante el CMN, por lo que, no se cumple con la obtención del permiso, ni con la realización de un estudio con los resultados del rescate arqueológico en el parque eólico Renaico. Por su parte, la acción 24, que indica: “Implementar el plan de contextualización arqueológica del material rescatado”, no fue ejecutada, al no contar con el permiso respectivo del CMN.

Como observación, es importante indicar, que los informes del monitoreo de ruidos presentados en el marco del PDC, mantienen la falta de información relevante respecto a las condiciones de los receptores al momento de efectuar las mediciones de ruidos, lo cual difícilmente, reflejaran las peores condiciones de ruidos a lo que se exponen los receptores de ruidos del parque eólico, durante la etapa de operación de este. Por otra parte, durante la etapa de construcción, las medidas implementadas, no pudieron ser verificadas efectivamente, ya que al momento de la aprobación del PDC, el parque eólico se mantenía en funcionamiento.



7 ANEXOS.

N° Anexo	Nombre Anexo
1	Res. Ex. N° 5/ ROL D-076-2018 de la SMA.
2	Acta de inspección ambiental de fecha 09 de septiembre del 2019.
3	Acta de inspección ambiental de fecha 26 de diciembre del 2019.
4	Ficha de medición de ruidos de fecha 09 de septiembre del 2019.
5	Ficha de medición de ruidos de fecha 26 de diciembre del 2019.
6	Reporte 1 Inicial del PDC.
7	Reportes de Avance 2, 3 y 4 del PDC.
8	Reporte 5 Final del PDC.

